

Recurso de Reposición contra auto fechado del 21 de abril de 2021.

David Sierra <david.sierra@quantum.com.co>

Mar 27/04/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (92 KB)

2021-04-22 RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE ABRIL - PROCESO CUANTUM - IVANAGRO.pdf; Factura 1_0001.pdf;

Buenos días señores Juzgado Segundo Civil del Circuito.

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 3 del decreto 860 del 2020, y dentro de la oportunidad pertinente, por medio del presente correo remitimos respetuosamente, dentro del proceso tramitado bajo el radicado 2019-00567-00, recurso de reposición contra el auto fechado del 21 de abril de 2021, en los términos expuestos en el documento adjunto.

Cordialmente,

David Sierra Vanegas

Director Jurídico

CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.

Cra 43a # 16a Sur -38

Medellín - Colombia

Telefono: 574 - 3133200

Fax: 574 - 3138587

david.sierra@quantum.com.co



Visite nuestro sitio Web: www.quantum.com.co

DISCLAIMER:

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de Quantum SFC S.A, en donde podrá causar perjuicio irreparable, y por lo tanto esta tendrá facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, Quantum SFC S.A, sus colaboradores y subordinados no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. Quantum SFC S.A., aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Organización, por lo tanto, Quantum SFC S.A., tampoco se hace responsable de su contenido.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Quantum SFC S.A., hará uso de su dirección de correo electrónico y de sus datos Personales los cuales recolectara, almacenara, usara, circulara, compartirá, comercializara, y procesara de acuerdo a las políticas de uso de información establecidas por nuestra organización, a menos que exista instrucción en contrario la cual deberá ser enviada al correo electrónico datainfo@quantum.com.co

Recurso de Reposición contra auto fechado del 21 de abril de 2021.

David Sierra <david.sierra@quantum.com.co>

Mar 27/04/2021 10:58 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (92 KB)

2021-04-22 RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE ABRIL - PROCESO CUANTUM - IVANAGRO.pdf; Factura 1_0001.pdf;

Buenos días señores Juzgado Segundo Civil del Circuito.

En cumplimiento con lo señalado en el artículo 3 del decreto 860 del 2020, y dentro de la oportunidad pertinente, por medio del presente correo remitimos respetuosamente, dentro del proceso tramitado bajo el radicado 2019-00567-00, recurso de reposición contra el auto fechado del 21 de abril de 2021, en los términos expuestos en el documento adjunto.

Cordialmente,

David Sierra Vanegas

Director Jurídico

CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A.

Cra 43a # 16a Sur -38

Medellín - Colombia

Telefono: 574 - 3133200

Fax: 574 - 3138587

david.sierra@quantum.com.co



Visite nuestro sitio Web: www.quantum.com.co

DISCLAIMER:

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de Quantum SFC S.A, en donde podrá causar perjuicio irreparable, y por lo tanto esta tendrá facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, Quantum SFC S.A, sus colaboradores y subordinados no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. Quantum SFC S.A., aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Organización, por lo tanto, Quantum SFC S.A., tampoco se hace responsable de su contenido.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Quantum SFC S.A., hará uso de su dirección de correo electrónico y de sus datos Personales los cuales recolectara, almacenara, usara, circulara, compartirá, comercializara, y procesara de acuerdo a las políticas de uso de información establecidas por nuestra organización, a menos que exista instrucción en contrario la cual deberá ser enviada al correo electrónico datainfo@quantum.com.co

Medellín, 27 de abril de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A
Demandados: IVANAGRO S.A
Radicado: 2019-00567-00.

Asunto: Recurso de reposición

DAVID SIERRA VANEGAS, en calidad de apoderado judicial especial de la **CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS S.A**, me permito respetuosamente interponer recurso de reposición frente al auto fechado del 21 de abril de 2021.

Para todos los efectos, el plan de este escrito será el siguiente:

1. Oportunidad
2. Objeto del recurso de reposición.
3. Solicitud de cambio de administrador.
4. Peticiones.

I. OPORTUNIDAD

Teniendo en cuenta que el auto impugnado se notificó por estados del jueves 22 de abril de 2021, el término para recurrir se extiende hasta el martes 27 de abril del mismo año. Por lo anterior, el recurso es oportuno.

II. OBJETO DEL RECURSO

Impugnamos la decisión adoptada pues aquella parte de un error, causado por la forma equivocada en la que se encuentra redactada el acta de la audiencia en la que se realizó el secuestro del establecimiento.

En efecto, el acta de la audiencia de conciliación establece que se nombra como secuestre al señor **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA** y que el señor **IVÁN DARÍO FRANCO CÁRDENAS** tiene, únicamente, la calidad de administrador. Sin embargo, la decisión adoptada por el juez comisionado fue completamente diferente a lo que se consignó en el acta. Al respecto, en el audio de la diligencia, al minuto 11 con 24 segundos se escucha lo siguiente:

Juez: *“En este caso entonces, al no mediar solicitud expresa del interesado en el entendido de que la administración del establecimiento de comercio sea ejercida por el auxiliar de la justicia que aquí nos*

acompaña, el juzgado, haciendo acopio de lo establecido en el artículo 595 numeral octavo deja en la misma condición de administrador o factor a quien venía ejerciendo dichas calidades, calidad entonces que lo ubica en la condición de secuestre y deberá rendir cuentas periódicas de la función que desempeñe en las condiciones que determine el juez comitente.

“Además, teniendo en cuenta las singularidades que envuelve esta diligencia, se le concede un término prudencial al auxiliar de la justicia que aquí nos acompaña para que realice el inventario de los bienes muebles y enseres que reposan al interior de dicho establecimiento de comercio de 15 días.

“Dicho esto entonces se le concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia que aquí nos acompaña para que se pronuncie sobre lo pertinente”.

Andrés Álvarez: “Le manifiesto al despacho que realizaré el inventario en el término señalado y se lo haré llegar al juzgado comitente. Igualmente le solicito que se me señalen los honorarios provisionales”.

Juez: “Se le advierte al aquí enterante, señor Iván Darío Franco Cárdenas y a las demás personas interesadas en esta diligencia que mientras dure el proceso que aquí nos concita deberá seguir ejerciendo la administración del bien inmueble en calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicas de su gestión en la forma que le señale el juzgado comitente. Además, dicho establecimiento de comercio deberá conservar las características físicas con que fue previamente identificado en esta diligencia. Ello, como se advirtió, sin perjuicio del término prudencial que se le está concediendo al auxiliar de la justicia que aquí nos acompaña para que realice el respectivo inventario de los bienes muebles y enseres que reposan al interior del mencionado establecimiento de comercio...” (Destaco).

Como se observa de esta transcripción, y como puede verificar el despacho del audio que reposa en el expediente, lo decidido en la diligencia no se ve reflejado en el acta que también obra en el expediente, lo cual ha generado el equívoco que motiva el presente recurso.

Por lo anterior, la solicitud realizada, y negada en el auto que se impugna, sí es procedente, pues al auxiliar de la justicia, señor **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA**, se le asignaron unas funciones que se limitan al inventario de los bienes, pero no las de un verdadero secuestre, decisión abiertamente equivocada que le hemos pedido corregir, pues ciertamente es el auxiliar de la justicia el que debe fungir como secuestre y no el representante legal de la demandada, situación que materialmente deja sin efectos la medida cautelar decretada y practicada.

III. SOLICITUD DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR

Ahora bien, con respecto a la administración, coincidimos con el despacho en que no existe ninguna prohibición para que sea el administrador del establecimiento de comercio quien continúe con la administración del mismo; sin embargo, para el caso que nos ocupa, consideramos de vital importancia que el despacho designe un nuevo administrador, bien sea que le presente informe al secuestre, o que se le entregue la administración al mismo secuestre, pues se ha tenido conocimiento de un desvío de recursos por parte de **IVANAGRO S.A**, quienes han venido facturando la comercialización de sus productos a nombre de la sociedad **INVERSIONES EL REBAÑO**, lo cual se puede verificar en la copia de la factura que se adjunta al presente escrito.

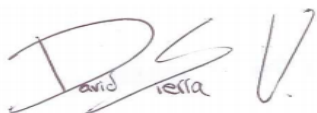
Esta situación es sustento suficiente para que desde la entidad demandante se solicite al despacho la designación, no solo del señor **ANDRÉS BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA** como real secuestre del establecimiento, sino también la designación de un nuevo administrador, que puede ser el mismo secuestre, de tal forma que se garantice la efectividad de la medida cautelar decretada y practicada.

IV. PETICIONES

PRIMERA: Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente al despacho reponer el auto fechado del 21 de abril de 2021, toda vez que no es cierto que la solicitud fuera improcedente, como se puede evidenciar de la abierta contradicción entre el acta de la audiencia (en la que, al parecer, se basó la decisión impugnada) y la verdadera decisión adoptada por el comisionado, siendo esta última la que motivó la solicitud denegada.

SEGUNDA: Solicitamos remover al señor **IVÁN DARÍO FRANCO CARDENAS** de su condición de administrador del establecimiento de comercio sobre el cual recae la medida cautelar, pues claramente ha permitido que se desvíen recursos de la explotación del establecimiento de comercio con la intención de defraudar a sus acreedores y dejar sin efectos la medida cautelar decretada y practicada.

Cordialmente,



DAVID SIERRA VANEGAS

C.C. No. 1.037.616.088.

T.P. No. 264.148 del C.S. de la

SISTEMA POS
 INVERSIONES EL REBAÑO SAS
 Carrera 43A No.11B-145
 PBX 3167700
 director.contabilidad@ivanagro.com
 www.ivanagro.com
 MEDELLIN - COLOMBIA
 NIT. 901238059-5

FACTURA DE VENTA P 500582

Fecha: 2021/04/27 Hora: 10:20 a.m.

Vendedor: Dusty Ruiz

Cond.Pago: Contado

Cliente:FRANCISCO PEREZ

Nit: 70069936

Código	U/M	CNT	VL/U	Subtotal
NEXGARD M ORAL 28,3 MG (4.1-10 KG) CJA X				
	UND	1	36.400	36.400
PAGO:			\$36.400,00	

TOTAL.....	\$ 36.400,00
-------------------	---------------------

*** RESUMEN DE IVA ***

TARIFA	VR BASE	VR IVA
--------	---------	--------

TOTAL ITEMS COMPRADOS:	1
------------------------	---

TOTAL ART COMPRADOS:	1
----------------------	---

FACTURACION POR MANDATO
 AUTORIZACION NUMERACION FACTURACION N°
 18764011607764 DE MARZO 17 DE 2021 A MARZO
 17 DE 2023 AUTORIZADA DESDE PR 500000
 HASTA PR 550000
 AGENTES RETENEDORES DE IVA
 Resolución 18764011607764 de 17 marzo de 2021
 NO SOMOS AUTORETENEDORES
 SOMOS AUTORETENEDORES DE ICA EN
 MEDELLIN
 Fabricante del Software : SAP COLOMBIA SAS
 900320612-5